



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2016, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (en adelante INAES), representado en este acto por el Dr. Marcelo COLLOMB, en su carácter de Presidente, DNI N° 14.623.771, con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en adelante UIF), representada en este acto por el Dr. Mariano FEDERICI, en su carácter de Presidente, DNI N° 23.618.498, con domicilio legal en Cerrito N° 264, 3er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante denominados en forma conjunta "las PARTES"- convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, establece que la UIF será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que el inciso 15 del artículo 20 de la mencionada norma establece que el INAES reviste carácter de Sujeto Obligado ante la UIF, encontrándose regulado su accionar, en el marco de la mencionada Ley, por lo dispuesto en la Resolución UIF N° 12/2012.

Que, asimismo, el inciso 20 del mencionado artículo 20, reglamentado por la Resolución UIF N° 11/2012, determina que son Sujetos Obligados las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual, y las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos.

Que dichas mutuales y cooperativas se encuentran bajo la órbita de control del INAES.

Que el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, dispone que los Sujetos Obligados tienen el deber de informar y poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de dicha Unidad las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales



podiere inferirse la existencia de una situación susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Que, de conformidad con el artículo 21 de la citada Ley, los Sujetos Obligados deberán recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto; informar cualquier hecho u operación sospechosa; y abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el Anexo I de la Resolución UIF N° 104/2010 y sus modificatorias reglamenta el deber de colaboración y el procedimiento de supervisión, contemplado en el inciso 7 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, a los fines del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley.

Que dicho Anexo, en sus artículos 1° y 2°, establece que las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ serán efectuadas por los funcionarios designados por, entre otros organismos, el INAES, de acuerdo con los manuales de procedimiento de aquellas y siguiendo las instrucciones y directivas impartidas por la UIF, pudiendo participar, asimismo, funcionarios de dicha Unidad.

Que, bajo otro aspecto, el artículo 12 de Ley N° 25.246 y sus modificatorias, establece que la UIF contará con el apoyo de oficiales de enlace de diversos organismos, entre los que se encuentra el INAES, a fin de cumplir funciones de consulta y coordinación institucional entre las partes.

 Que, en tal sentido, la Recomendación 2 de los "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación" del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, establece que los países deben contar con políticas contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, debiendo designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas; asimismo, debe asegurarse de contar con mecanismos eficaces que permitan cooperar y coordinar el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

 Que, finalmente, la Recomendación 8 emitida por el mentado organismo, referida a Organizaciones Sin Fines de Lucro, establece que los países deben



revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el Financiamiento del Terrorismo.

POR ELLO:

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES se comprometen a intercambiar información relevante para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; con el límite dispuesto por el artículo 22 de la mencionada norma.

SEGUNDA: Las PARTES se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática necesarias para garantizar que terceros no autorizados no accedan a la información intercambiada en los términos del artículo precedente.

TERCERA: Las PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos necesarios para emprender, de común acuerdo, planes de colaboración y programas de capacitación entre ambos organismos a fin de mejorar el sistema de Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

CUARTA: Las PARTES se comprometen a elaborar un plan de supervisión conjunta, basado en la determinación y valoración del riesgo de las actividades y los sujetos involucrados en ellas.

QUINTA: Las PARTES se comprometen a coordinar esfuerzos a fin de confeccionar, en forma conjunta, una guía de mejores prácticas de supervisión, que recoja la experiencia de ambos organismos.

SEXTA: Las PARTES convienen brindarse cooperación y asistencia mutua vinculada con la elaboración de normas jurídicas que regulen sus respectivos sectores.

SÉPTIMA: La UIF se compromete a proporcionar asistencia técnica al INAES, a efectos que esta última proceda a actualizar su matriz de riesgo del sector referido a cooperativas y mutuales, con el objeto que ambas partes, en forma coordinada, se encuentren orientadas a objetivos comunes, mediante una adecuada valoración de las actividades y los riesgos que estas impliquen, en relación con los sujetos involucrados en las operaciones.

OCTAVA: Las PARTES acuerdan que la suscripción del presente Convenio no implicará compromisos presupuestarios para ninguno de los organismos.



NOVENA: Las PARTES podrán celebrar convenios específicos a los fines de incrementar las medidas del presente convenio de cooperación y asistencia técnica.

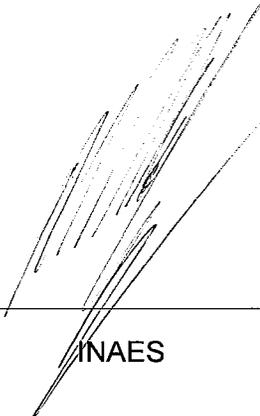
DÉCIMA: Las PARTES constituyen domicilio, a los efectos del presente Convenio, en las respectivas sedes legales de los organismos que representan, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

UNDÉCIMA: Las PARTES establecen que resolverán de común acuerdo las discrepancias que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio.

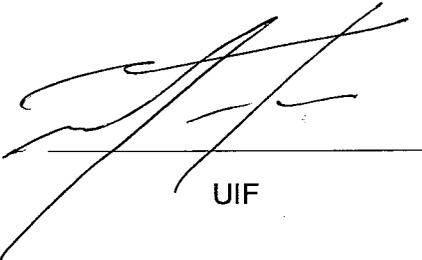
DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia permanente y comenzará a regir a partir de su firma, pudiéndose incorporar los Anexos que las PARTES estimen necesarios para su eficiente instrumentación operativa, que formarán parte integrante del presente, una vez suscriptos por las respectivas autoridades.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medios fehacientes, con una antelación de 30 días, sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de esta facultad rescisoria no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada al comienzo.



INAES



UIF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio de cooperación INAES - UIF

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.